ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN No. 2 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3382727 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JUAN CARLOS GONZALEZ GAVIRIA

Entre los suscritos **SONIA ENCISO MOSQUERA** domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.680.603 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** con **NIT: 899.999.034-1**, en calidad de SUBDIRECTORA nombrada mediante Resolución No. 00736 del 17 de Abril de 2006 y Acta de Posesión No. 040 del 22 de Mayo de 2006, quien en adelante se denominará el SENA y por la otra **JUAN CARLOS GONZALEZ GAVIRIA** identificado (a) con la C. de C. No. 16757111 de Cali, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Nº **CO1.PCCNTR.3382727** del 24 de enero de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 24 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios personales de manera autónoma, independiente y temporal, para formar en las competencias de los programas de titulada y/o complementaria asociados a la Red de conocimiento: Textil, Confección, Diseño y Moda, de forma presencial y/o virtual en los diferentes niveles y especialidades ofertadas por el Centro de Manufactura en Textil y Cuero y el desarrollo de otras actividades que se deriven de la formación, garantizando el cumplimiento del proceso educativo de los aprendices."* **2.** Que de conformidad con el contrato, el plazo se pactó hasta el 16 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 26 de enero de 2022. **3.** Que mediante Acta de suspensión de fecha 19 de mayo de 2022, fue suspendido el contrato por el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022 ambas fechas inclusive. **4.** Que mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2022 la contratista solicita "*…dando alcance a las comunicaciones anteriores, muy cordialmente solicito se me aplace hasta el día 15 de junio de 2022 la Suspensión del Contrato No.CO1.PCCNTR.3382727 debido a situaciones de orden personal prioritarias e impostergables…".* **4.** Que la cláusula DECIMA TERCERA al anexo al contrato establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por la contratista, el supervisor del contrato GUILLERMO ADRIAN LINARES PUENTES, da visto bueno y recomienda extender la suspensión del contrato hasta el 15 de junio de 2022 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 16 de junio de 2022. **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a ampliar la suspensión del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Ampliar la Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3382727 de 2022 por el periodo comprendido del 01 de junio de 2022 al 15 de junio de 2022 ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la CLÁUSULA PRIMERA del ANEXO COMPLEMENTARIO DE PLAN DE PAGOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS anexo al contrato, el cual quedará así: "*CLÁUSULA PRIMERA. - Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($39.442.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de ENERO de 2022 por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($932.750), ya cancelado. b) Tres (3) pagos iguales por los meses de (febrero) a (abril) de 2022, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.997.500) cada uno, ya cancelados. c) Un pago para el mes de mayo por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($2.398.500). d) Un pago para el mes de junio por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.998.750). e) Cinco (5) pagos iguales por los meses de (julio) a (noviembre) de 2022, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 3.997.500) cada uno. f) Un último pago correspondiente al mes de (diciembre) de 2022 por valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.132.000).*". **CLÁUSULA TERCERA:** Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 16 de junio de 2022 siguiente a la terminación de la suspensión, fecha indicada en la cláusula primera de este documento. **CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA, (la) contratista

deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3382727 de 2022 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes en la Plataforma SECOP II.

Vbo. GUILLERMO ADRIAN LINARES PUENTES - Supervisor del Contrato.
Proyectó: Carmen Lucía Pacheco Restrepo- Interventoría
Revisó: Camilo Porras Abogado CMTC